

Los derechos de la ambientación audiovisual

Dos normas legislativas (*Ley 21/2014 y Orden ECD/2754/2015 de 2 de diciembre*), han obligado a las Entidades de Gestión (y a las Asociaciones de Usuarios que intermedian en su gestión de los derechos de ambientación audiovisual), a dialogar sobre las tarifas existentes, y sobre algunas modalidades de uso: decenas de reuniones han servido para rebajar sensiblemente las iniciales aspiraciones, por lo menos en el ejemplo que tratamos ahora (SGAE) con quien se ha generado un acuerdo estatal sobre el que informamos seguidamente.

Es importante señalar que en estos momentos existen *fortísimas discrepancias* en la fijación de derechos con otras entidades (AGEDI-AIE, AISGE, EGEDA), aspecto sobre el que informaremos cuando proceda.

AMENIZACIÓN SECUNDARIA

En el nuevo escenario, hay algunos *aspectos positivos*, y hay algunos negativos que intentamos explicar brevemente: lo primero que hay que entender es que existen establecimientos donde la ambientación musical y/o audiovisual es secundaria.... *Traducido*: la no utilización de esa ambientación *no afecta sensiblemente a la actividad* (algo que se produce *-a modo de ejemplo-* cuando estamos ante una amenización de un local, con simple conexión de TV, o el Hilo Musical, o *con pequeños equipos* para ambientación musical). Esto es lo que se denomina uso secundario o no esencial, como por ejemplo sería en Bares, Restaurantes, Cafeterías y locales similares.

Y en este tipo de utilización se ha producido *un encarecimiento o una disminución* según la modalidad que exista:

- a) En la más habitual, la ambientación que se realiza doblemente (musical y audiovisual), por ejemplo, a través del aparato receptor de televisión, un ordenador o cualquier otro equipo conectado a un monitor, la tarifa se incrementa alrededor de 1,30 €/mes según superficie.
- b) Si solo existe ambientación musical (*sin aparato de TV, ordenador o cualquier otro equipo conectado a un monitor*), existe una reducción de 1,10 a 2 €/mes sobre las tarifas vigentes.

En definitiva, la tarifa existente hasta ahora que incluía el uso de TV y/o el uso de ambientación musical por cualquier medio, se ha dividido en dos tarifas:

La primera, apartado A): Con un coste medio que ahora se incrementaría según lo señalado en el apartado a).

La segunda, apartado B): Con un coste medio que se reduciría según lo señalado en el apartado b).

AMENIZACIÓN ESENCIAL O DE CARÁCTER SIGNIFICATIVO

Como esta expresión indica, es la amenización que se produce en establecimientos donde el cese de la amenización musical supone un quebranto para la actividad, algo fácil de comprender cuando se trata de actividades donde la música constituye una parte fundamental del confort del establecimiento, como sucede en lo que socialmente se llaman Pubs, Bares especiales o *Bares con instalación musical potente*. El coste de esta modalidad también ha sido revisado y, en la comparación, hay aspectos positivos y aspectos negativos:

- En principio, *en el aspecto negativo*, señalar que existe un incremento de tarifas en el uso de sólo música: el incremento ha sido de 10 €, aproximadamente al mes. Pero, en el uso de *música + audiovisual*, donde antes se pagaba, por ejemplo, en locales de 60 m², 91,39 € de música y 16,52 € por aparato de televisión (total 107,91 €), ahora se paga 110,61 €, es decir, 2,70 € más al mes (y así en otras superficies).
- En el *aspecto positivo* señalar que existe la posibilidad *-siempre que se acredite-* de que un establecimiento que justifique que su actividad sólo se produce en un máximo de 3 días a la semana, podría pedir la revisión de su modalidad de autorización y obtener una disminución de costes de 8 a 10 €. Nota.- *En este caso, quienes puedan verse en esta situación tienen que contactar con la Asociación remitiendo una copia del recibo que tienen y detallando por qué consideran que les es de aplicación esta nueva modalidad: nosotros gestionaríamos el cambio.*

BAILES EN BANQUETES

Se mantiene la estructura que existía con *un incremento de unos 5 € por acto*, si bien se abre la posibilidad para que los establecimientos que lo deseen quieran pactar un conjunto de celebraciones que pueden significar mejoras de coste: en la tabla se pueden apreciar algunos ejemplos pero son casuísticas algo especiales, y en las que no se puede pormenorizar genéricamente: cualquier persona interesada lo mejor es que plantee su caso y que desde la Asociación respondamos a su situación concreta.

BONIFICACIONES, RECARGOS Y OTROS

1. Genéricamente, siempre que se domicilie el recibo y se sea afiliado, existe una bonificación del 10% (5 + 5).
2. También genéricamente, si se contrata un pago anual (bastante habitual en la amenización secundaria), existe una bonificación del 5%.
3. Si se solicita pago semestral, la bonificación sería del 2,5%.
4. En el caso de Banquetes, la declaración previa de la celebración del acto genera una bonificación complementaria del 5% (al margen de lo señalado en el sentido de que se puede contratar un pack para un conjunto de banquetes).
5. Todos los costes de las autorizaciones están sometidos a un IVA del 21%.
6. Por último, estamos ante un tema complejo en el que las consultas convendría realizarlas por escrito aportando aquellos documentos que sean necesarios analizar: al responder desde la Asociación de la misma forma, garantizamos la fiabilidad de la información que facilitemos.

TARIFAS 2018



AMENIZACIÓN SECUNDARIA

Se entenderá por SECUNDARIO todo uso del repertorio que, de cesar, no altere la naturaleza del establecimiento ni de su actividad.

AMENIZACIÓN NECESARIA

Se entenderá por NECESARIO todo uso del repertorio que, de cesar, altere significativamente la naturaleza del establecimiento y de su modo de explotación.

La superficie del local se fijará de conformidad con los siguientes criterios: midiendo de pared a pared el espacio o los espacios destinados al público, e incluyendo en dicha medición la barra del bar y cuantas instalaciones se encuentren dentro del espacio anteriormente definido. Se excluirán de la medición los aseos y las escaleras, así como las entradas o vestíbulos cuando estén separados del espacio destinado al público.

BAILES EN BANQUETES

Es obligación del empresario la declaración mensual anticipada de los actos que habrán de celebrarse durante el mes siguiente (con expresión de la fecha de celebración de cada acto y del nº de asistentes), es lo que genera el derecho al tercer +5% que figura en Bonificación.

SUPERFICIE/MES(*) ESTABLECIMIENTO	MÚSICA + AUDIOVIS.	MÚSICA	BONIFICACIÓN	
Hasta 50 m ²	17,84 €	15,50 €	5% + 5%	*
De 51 a 100 m ²	20,58 €	17,19 €	5% + 5%	
De 101 a 200 m ²	28,39 €	22,84 €	5% + 5%	
Por cada 50 m ² que exceda de los 200 m ²	7,35 €	5,32 €	5% + 5%	

SUPERFICIE/MES(*) ESTABLECIMIENTO	LOCALES > 3 DÍAS		BONIFICACIÓN	
	REPERTORIO MUSICAL	MUSICAL Y AUDIOVISUAL		
Hasta 60 m ²	101,79 €	110,61 €	5% + 5%	*
De 61 a 100 m ²	114,53 €	122,75 €	5% + 5%	
Por cada 50 m ² que exceda de los 100 m ²	27,74 €	34,91 €	5% + 5%	

SUPERFICIE/MES(*) ESTABLECIMIENTO	LOCALES ≤ 3 DÍAS		BONIFICACIÓN	
	REPERTORIO MUSICAL	MUSICAL Y AUDIOVISUAL		
Hasta 60 m ²	83,60 €	89,68 €	5% + 5%	*
De 61 a 100 m ²	93,15 €	122,75 €	5% + 5%	
Por cada 50 m ² que exceda de los 100 m ²	20,80 €	27,46 €	5% + 5%	

BANQUETE	Hasta 75 comensales	Hasta 100 comensales	Cada commensal que exceda de 100	BONIFICACIÓN	
Cada acto	134,06 €	146,46 €	0,54 €	5% + 5% + 5%	*

NOTA: Existe una tarifa anual simplificada en función aforo/nº actos que puede resultar de interés

ACTOS	AFORO			BONIFICACIÓN	
	Hasta 150	De 150 a 300	Más de 300		
Hasta 6 actos	624,89 €	674,74 €	709,60 €	5% + 5% + 5%	*
De 7 a 11 actos	1.614,29 €	1.743,08 €	1.833,12 €	5% + 5% + 5%	
De 12 a 22 actos	3.020,28 €	3.261,24 €	3.429,72 €	5% + 5% + 5%	

***PAGO ANTICIPADO: Semestral (2,5%) y Anual (5%)**